



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el Banco Davivienda, en contra del señor German de Jesús Gómez Osorio, informando que mediante auto del 10 de abril de 2023, fue inadmitida la demanda y subsanada dentro del término legal.

Sírvase ordenar.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 146

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Banco Davivienda
Demandados: German de Jesús Gómez Osorio
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00088 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Con la presente demanda pretende la entidad demandante, Banco Davivienda, a través de su apoderado judicial, hacer efectivas las siguientes obligaciones contraídas por el señor Germán de Jesús Gómez Osorio, y soportada en el siguiente pagaré.

1. Por la suma de **\$55.970.204.00 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto derivado de la obligación incorporada en el pagaré No. 14462895, que garantiza las obligaciones Nro. 05474820070576696, 06808085700144373 y 00560108960003821¹
2. Por la suma de **\$9.365.833,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré Nro 14462895, de acuerdo al interés Bancario corriente.
3. Por el valor de los intereses moratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No. 14462895, liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 23 de marzo de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
4. Que se condene en costas y agencias en derecho del proceso a la parte demandada".

III. CONSIDERACIONES

1a. Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, la parte demandante aportó documento título valor en el cual se contiene la obligación, correspondiente al pagaré Nro. 14462895 por la suma de

¹ Liquidación de obligaciones comerciales adjunto a la demanda de fecha 21 de marzo de 2023.



\$55.970.204.00 M/CTE., el que fue aceptado por la persona aquí ejecutada, exigibles a partir del 23 de marzo de 2023

2a. Es evidente, que el título así concebido reúne los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, el título cumple a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."

3a. Sobre la fecha de cobro de los intereses encuentra el Despacho que la mora pretendida empezará a correr desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.

4a. En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y ahora reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibidem.

5ª. Se ordenará oficiar a la NUEVA EPS S.A, atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y se autorizará a las abogadas relacionadas en la demanda y en la subsanación, en los términos pedidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA., en contra del señor Germán de Jesús Gómez Osorio, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de **\$55.970.204.00 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto derivado de la obligación incorporada en el pagaré No. 14462895, que garantiza las obligaciones Nro. 05474820070576696, 06808085700144373 y 00560108960003821².
2. Por el valor de los intereses Por la suma de **\$9.365.833,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré Nro 14462895, de acuerdo al interés Bancario corriente.
3. Por los intereses moratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No. 14462895, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de marzo de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 6º, 8º de la Ley 2213 de 2022 y concordantes, conforme a lo explicado en la parte motiva, se le informa que de acuerdo al artículo 431 ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ejusdem. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a los demandados.

En ese sentido, resulta del caso advertir desde ya a la parte actora que en caso de adelantar la notificación personal conforme la Ley 2213 de 2022, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá proceder acorde a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 de dicha norma según el cual: "(...) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a

² Liquidación de obligaciones comerciales adjunto a la demanda de fecha 21 de marzo de 2023.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)

No obstante, y en caso de no acreditar lo anterior, se podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole a la parte demandada que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibidem a través del correo electrónico j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, para efectos de notificarse a través de dichos canales o, personalmente en las instalaciones del despacho en el horario comprendido entre las 08:00 a.m a 12:00 a.m y de 2:00 p.m a 6:00 p.m.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO. SE ORDENA, oficiar a la NUEVA EPS S.A, a fin de que informe datos sobre el empleador del demandado., así como los datos de ubicación de aquel, tales como direcciones físicas, virtuales y teléfono.

QUINTO. AUTORIZAR a las abogadas Manuela Bayona Martínez . TP Nro. 356.923, Karol Julieth Atehortúa Arredondo TP Nro. 356.010 y Maribel Salazar Soto, TP Nro. 95.508, para que efectúen revisión y vigilancia del proceso, pidan copias de las providencias, oficios, exhortos y demás actuaciones que surjan dentro del mismo. Presenten documentos y memoriales. Además para que soliciten información y demás documentos dentro del proceso para su debido impulso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 58
Fecha: 21 de abril de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba9a61d7303768b1e832f5498006ad0a4e63f0afbb858f8f04369f5903b617e**

Documento generado en 20/04/2023 01:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>